



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
1 de noviembre de de 2012

ESPAÑOL
Original: inglés

Undécimo período de sesiones
La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2012

Informe de la Mesa sobre el Mecanismo de Supervisión Independiente

Nota de la Secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 65 de la resolución ICC-ASP/10/Res.5, de 21 de diciembre de 2011, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes presenta el informe sobre el Mecanismo de Supervisión Independiente para que lo examine la Asamblea. El presente informe refleja el resultado de las consultas oficiosas celebradas por el Grupo de Trabajo de la Mesa de La Haya con la Corte.

I. Antecedentes

1. Este informe se presenta en cumplimiento del mandato dado al facilitador, Embajador Jorge Urbina Ortega (Costa Rica), sobre el tema del Mecanismo de Supervisión Independiente (el “Mecanismo”) tras su nombramiento por la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) en su séptima reunión celebrada el 28 de febrero de 2012.

2. En su octavo período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución ICC-ASP/8/Res.1,¹ en la que decidió establecer un mecanismo de supervisión independiente de conformidad con el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma. Se decidió que la capacidad investigativa profesional independiente se implementaría de forma inmediata, en tanto que los elementos de inspección y evaluación se pondrían en operación con sujeción a una decisión posterior de la Asamblea.

3. En su noveno período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución ICC-ASP/9/Res.5,² en la que decidió que la función de investigación del Mecanismo se desarrollaría de conformidad con las disposiciones del anexo a esa resolución (el mandato operacional), y decidió además que la Mesa prepararía un informe sobre la operatividad de la función de investigación del Mecanismo y sobre la operación de las funciones de inspección y evaluación dentro del mecanismo de supervisión, incluido el mandato y las consecuencias financieras pertinentes, con miras a una decisión sobre su adopción en el décimo período de sesiones de la Asamblea.

4. En la resolución ICC-ASP/9/Res.5 también se invitaba a la jefa temporal a que continuara trabajando sobre el desarrollo de las funciones, reglamentos, reglas, protocolos y procedimientos de la función de investigación del Mecanismo y los presentara a la Asamblea para su aprobación. Se invitaba asimismo a la Corte a continuar colaborando con la jefa temporal en las enmiendas a los instrumentos jurídicos existentes con miras a la adopción, en el décimo período de sesiones de la Asamblea, de todas las enmiendas necesarias para la plena operatividad de la función de investigación del Mecanismo.

5. En su décimo período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución ICC-ASP/10/Res.5,³ que reconoce la importancia que un Mecanismo de Supervisión Independiente plenamente operativo reviste para la operación eficiente y eficaz de la Corte, y decidió continuar los debates sobre la cuestión en estrecha consulta con los órganos de la Corte, con vistas a que la Mesa presentara al undécimo período de sesiones de la Asamblea un propuesta global que hiciera posible la cabal puesta en operación del Mecanismo.

6. En la resolución ICC-ASP/10/Res.5 también se invitaba al Mecanismo a elaborar, en estrecha consulta con los órganos de la Corte, el Consejo del Sindicato del Personal y los Estados Partes, una política contra las represalias y de protección de los denunciantes internos, con miras a su adopción por la Corte lo antes posible, y se decidió delegar en la Mesa las siguientes decisiones, tras haber tomado en consideración las posibles consecuencias presupuestarias y los requisitos operativos y, en caso necesario, tras consultar con el Comité de Presupuesto y Finanzas: a) la contratación del jefe del Mecanismo, b) de ser necesaria, la ampliación del mandato de la jefa temporal del Mecanismo de Supervisión Independiente, y c) el momento en que se habrá de iniciar el proceso de contratación del funcionario (P-2) para el Mecanismo de Supervisión Independiente.

7. El Grupo de Trabajo examinó el Mecanismo en sus consultas oficiosas celebradas los días 3 y 17 de abril, 3, 22 y 29 de mayo, 5 de junio, 3 y 10 de julio, 20 y 25 de septiembre, y 4 de octubre de 2012. El facilitador también celebró una serie de reuniones oficiosas sobre la cuestión con diferentes partes interesadas.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, octavo período de sesiones, La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2009* (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte II, ICC-ASP/8/Res.1.

² *Documentos Oficiales ... noveno período de sesiones ... 2010* (ICC-ASP/9/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/9/Res.5.

³ *Documentos Oficiales... décimo período de sesiones ... 2011* (ICC-ASP/10/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/10/Res.5.

II. Contratación de la jefa temporal y del jefe del Mecanismo

8. El 30 de agosto de 2011, por recomendación del grupo de selección, el Presidente de la Asamblea pidió a la Secretaría que procediera a la contratación de la Sra. Kristina Carey (Estados Unidos) como jefa temporal del Mecanismo. La Sra. Carey aceptó la oferta, y asumió sus funciones oficialmente en noviembre de 2011.

9. De conformidad con el mandato de la Asamblea de los Estados Partes relativo a la contratación del jefe del Mecanismo, y sobre la base de una recomendación del Grupo de Trabajo de La Haya de 17 de febrero de 2012, la Mesa decidió, el 28 de febrero de 2012, solicitar la ampliación de la adscripción de la jefa temporal del Mecanismo por un período de un año. El Presidente de la Asamblea comunicó esa decisión a la Secretaría de las Naciones Unidas, que hizo llegar su acuerdo en relación con la ampliación hasta el 31 de mayo de 2013. La Sección de Recursos Humanos de la Secretaría formalizó ese acuerdo.

10. Asimismo, en su séptimo período de sesiones, celebrado el 28 de febrero de 2012, la Mesa decidió aplazar la contratación del jefe del Mecanismo hasta que se hubiera adoptado una decisión sobre la operatividad de las funciones de investigación, evaluación e inspección, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma.

III. Operatividad de las funciones de inspección, evaluación e investigación del Mecanismo

11. En 2011 se llegó a un consenso en virtud del cual la puesta en operación del Mecanismo de Supervisión Independiente sería más eficiente tras la adopción de un acuerdo amplio sobre las modalidades de aplicación de sus tres funciones, habida cuenta de la aparente interrelación de las cuestiones relativas a su cabal puesta en operación.

12. A petición del facilitador, el Mecanismo preparó una serie de documentos sobre las funciones de inspección y evaluación con el fin de prestar apoyo a las deliberaciones del Grupo de Trabajo de La Haya. El carácter *sui generis* de la Corte fue destacado por la jefa temporal como una importante consideración para la puesta en operación de las funciones de inspección y evaluación. En los documentos se tuvieron en cuenta los órganos existentes de la Asamblea y de la Corte que realizan inspecciones y evaluaciones, y se pusieron de relieve, asimismo, las diferencias en el carácter de las inspecciones y evaluaciones que requiere la Asamblea para el mejor cumplimiento de su mandato. En un documento de fecha 6 de julio de 2012,⁴ la jefa temporal del Mecanismo señaló que “varias entidades de la Corte Penal Internacional utilizan elementos de evaluación en su trabajo actual. Sin embargo, ninguna de ellas realiza evaluaciones *per se* y ninguna tiene un mandato que suponga la realización de evaluaciones de manera sistemática o estructurada”, como se refleja en el estudio de la cartografía de la verificación.⁵

13. El 5 de junio de 2012, los órganos de la Corte elaboraron un documento titulado “Court Working Paper on Inspection and Evaluation Functions”, sobre la base de su anterior documento titulado “Inspection and Evaluation within the Current Oversight Framework of the International Criminal Court”, de fecha 30 de junio de 2010. En ese documento, los órganos de la Corte afirmaron que “la inspección y la evaluación forman parte de un marco de supervisión más amplio dentro de las organizaciones, que es en sí mismo un instrumento para una gobernanza eficiente de mayor envergadura. Dentro del marco de supervisión actual existen ya algunos elementos de inspección y evaluación en el trabajo de los órganos de supervisión existentes, pero no hay una entidad única que desempeñe plenamente esas funciones de manera coherente y funcional”. Señalaron,

⁴ “Second Working Paper on evaluation in the International Criminal Court”, preparado por el Mecanismo de Supervisión Independiente, de fecha 6 de julio de 2012.

⁵ *Report on the Assurance Mapping Study in the International Criminal Court*, preparado por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas, 25 de mayo de 2011(ref: 11-00415), párr. 60.

además, que “la Corte considera beneficioso que esas funciones se lleven a cabo dentro del ámbito del Mecanismo de Supervisión Independiente (...)”.⁶

14. El Grupo de Trabajo de La Haya examinó si la evaluación independiente que el Mecanismo podía aportar a la Asamblea de los Estados Partes era conveniente o necesaria. La jefa temporal del Mecanismo afirmó claramente que “es necesario proporcionar la información que se desprende de las evaluaciones de los programas a la Organización, con inclusión de la Asamblea de los Estados Partes, de manera sistemática y amplia”. El Grupo dijo, además, que “Actualmente ninguna entidad de la Corte lo hace, y los productos creados por las entidades que incluyen elementos de evaluación en su trabajo actual no proporcionan a la Corte Penal Internacional los medios que requiere para la función de supervisión estratégica sistemática y amplia.”⁷

15. Aunque es evidente que en el marco actual no hay una entidad única que realice evaluaciones sistemáticas, sigue siendo necesario celebrar nuevas deliberaciones sobre los requisitos operacionales para la implementación de esta función en el contexto del Mecanismo de Supervisión Independiente.

16. Asimismo, parece necesario analizar con mayor profundidad el valor y la necesidad de las inspecciones independientes para la labor de supervisión amplia de la Asamblea.

17. Queda aún por determinar si las tres funciones deben operar bajo un órgano único, o si convendría subcontratar algunos de sus elementos. Es preciso celebrar nuevas deliberaciones sobre el tema.

18. El Grupo de Trabajo decidió aplazar toda nueva deliberación sobre la función de investigación del Mecanismo hasta el segundo semestre del año, antes de la celebración del undécimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes. No obstante, debido a limitaciones de tiempo, en 2012 no se celebraron deliberaciones sobre la puesta en operación de la función de investigación. El 25 de junio de 2012 la Fiscalía publicó un documento de contribución general sobre la función de investigación del Mecanismo, en el que recordó su postura. Esta cuestión debe seguir siendo objeto de estudio en el futuro.

19. Una vez alcanzado un consenso sobre las modalidades para la operatividad de las tres funciones del Mecanismo, será necesario también tener en cuenta las consecuencias presupuestarias de las decisiones para la cabal puesta en operación del Mecanismo.

IV. Política contra las represalias y de protección de los denunciantes internos

20. En la resolución ICC-ASP/10/Res.5, la Asamblea de los Estados Partes invitó al Mecanismo de Supervisión Independiente a elaborar, en estrecha consulta con los órganos de la Corte, el Consejo del Sindicato del Personal y los Estados Partes, una política contra las represalias y de protección de los denunciantes internos, con miras a su adopción por la Corte lo antes posible. La Corte, en estrecha consulta con la jefa temporal, elaboró un proyecto de política. Habida cuenta de las cuestiones planteadas durante su proceso de consultas internas, la Corte está en vías de determinar el mecanismo óptimo para la promulgación de la política y de los medios para la integración de esa política en su marco de orientación más amplio, para ofrecer una protección global a esa actividad.

V. Programa de trabajo del Mecanismo para 2013

21. Como resultado del dialogo entre el Vicepresidente de la Asamblea, Embajador Markus Börlin (Suiza), el facilitador y la jefa temporal del Mecanismo, esta última presentó un programa de trabajo provisional para 2013, acordado por el Grupo de Trabajo de La Haya (anexo I). El Grupo de Trabajo elogió esa importante medida.

⁶ *Inspection and Evaluation within the Current Oversight Framework of the International Criminal Court*, preparado por la Corte Penal Internacional, de fecha 30 de junio de 2010, párrs.35 y 37.

⁷ *Second Working Paper on evaluation in the International Criminal Court*, preparado por el Mecanismo de Supervisión Independiente, 6 de julio de 2012, párr. 48.

VI. Consecuencias presupuestarias (dotación de personal)

22. En la actualidad, la jefa temporal y, cuando sea designado, el jefe del Mecanismo tiene la categoría P-4. De conformidad con el párrafo 1 de la resolución ICC-ASP/9/Res.5, si la Asamblea tomara una decisión sobre la operatividad de las funciones de inspección y evaluación del Mecanismo, examinará también, si lo considera necesario, la capacidad de la plantilla y la categoría del jefe y los demás miembros. Se señala, asimismo, en esa resolución, que si las funciones de inspección y evaluación no llegan a la fase de operatividad, la capacidad y la categoría de la plantilla de la función de investigación del Mecanismo podrán ser examinadas por la Asamblea una vez que el Mecanismo haya estado en fase de operatividad durante un período razonable de tiempo.

23. En la resolución ICC-ASP/10/Res.5, la Asamblea de los Estados Partes decidió delegar en la Mesa la contratación del jefe, la ampliación del mandato de la jefa temporal y la decisión sobre el momento en que se ha de iniciar el proceso de contratación del funcionario (P-2), tras haber tomado en consideración las consecuencias presupuestarias y los requisitos operativos. Al no haberse adoptado decisión alguna sobre la puesta en operación de las funciones del Mecanismo, la dotación de personal debe seguir siendo la misma en 2013.

VII. Conclusiones y recomendaciones

24. Las siguientes recomendaciones dirigidas a la Asamblea de los Estados Partes han sido aprobadas por consenso por el Grupo de Trabajo de La Haya:

Recomendación 1

25. Que el Grupo de Trabajo de La Haya, en consulta con los órganos de la Corte y con el Mecanismo, celebre nuevas deliberaciones sobre una propuesta global relativa a la puesta en operación de las tres funciones del Mecanismo de conformidad con el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma

Recomendación 2

26. Que el Mecanismo continúe su labor en estrecha consulta con los Estados Partes, con respecto a las siguientes cuestiones interconectadas:

- a) La elaboración de reglamentos, reglas y procedimientos para la ejecución de las funciones del Mecanismo con vistas a presentar, en el próximo período de sesiones de la Asamblea, una propuesta global que permita la cabal puesta en operación del Mecanismo;
- b) Enmiendas de los instrumentos jurídicos existentes que sea necesarias para la cabal puesta en operación del Mecanismo; y
- c) Todas las demás tareas incluidas en el programa de trabajo de la jefa temporal del Mecanismo (Anexo I).

Recomendación 3

27. Que prosigan en 2013 las negociaciones sobre la puesta en operación de un Mecanismo de Supervisión Independiente plenamente operativo. El objetivo de esas negociaciones deberá ser el logro de un consenso sobre las modalidades operacionales de las tres funciones del Mecanismo, a saber, inspección, evaluación e investigación. Sobre la base de un acuerdo con respecto a esas modalidades, la Mesa presentará una propuesta global sobre la cabal puesta en operación del Mecanismo en el próximo período de sesiones de la Asamblea.

Recomendación 4

28. Delegar en la Mesa las decisiones sobre los mandatos y/o la contratación de la jefa temporal del Mecanismo, así como la decisión sobre la fecha de inicio de la contratación de otros funcionarios, de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea.

Recomendación 5

29. Que el proyecto de anexo II adjunto al presente documento se incluya como resolución en el undécimo período de sesiones de la Asamblea.

Anexo I

Programa de trabajo preliminar de la jefa temporal del Mecanismo para 2013

A. Introducción

1. El siguiente programa de trabajo se basa en dos hipótesis. En primer lugar, la Asamblea, en su undécimo período de sesiones, no llegará a un acuerdo sobre las modalidades para el funcionamiento del Mecanismo tal como se describe en el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma. En segundo lugar, la Asamblea alentará la continuación de las deliberaciones con vistas a que la Mesa le presente, en su duodécimo período de sesiones, una propuesta global para la cabal puesta en operación del Mecanismo en 2014.

2. En consecuencia, este programa de trabajo preliminar incluye las actividades que ha de llevar a cabo la jefa temporal, destinadas a aportar una sólida base para la formulación de recomendaciones dirigidas a la Asamblea, acopiar conocimientos y experiencia en relación con las prácticas existentes y promover una adecuada función de supervisión por parte de la Asamblea con el propósito de mejorar la eficiencia y la economía de la Corte. El programa también incluye actividades de promoción y armonización de las mejores prácticas en la Corte.

B. Programa de trabajo

3. La jefa temporal continuará prestando apoyo técnico al Presidente de la Asamblea de los Estados Partes y al Grupo de Trabajo de la Mesa de La Haya, en particular contribuyendo a la facilitación de las negociaciones sobre los aspectos operativos de las funciones del Mecanismo.

4. La jefa temporal finalizará el manual de investigaciones y sus documentos de orientación (instrucciones y procedimientos operativos estándar).

5. La jefa temporal elaborará un proyecto de manual de investigaciones y sus documentos de orientación (instrucciones y procedimientos operativos estándar).

6. La jefa temporal establecerá contacto con los elementos que realizan investigaciones en la Corte con el fin de promover la armonización de las mejores prácticas y prestar orientación y apoyo técnicos, cuando lo autorice el Presidente de la Asamblea. Esa autorización se otorgará únicamente a petición de uno de los jefes de los órganos de la Corte.

7. La jefa temporal realizará investigaciones de carácter provisional con la autorización del Presidente de la Asamblea. Esa autorización se otorgará únicamente a petición de uno de los jefes de los órganos de la Corte.

8. La jefa temporal realizará evaluaciones de los programas, de carácter provisional, cuando la Mesa así lo solicite.

9. La jefa temporal del Mecanismo prestará asistencia a la Asamblea en el proceso de contratación del jefe permanente y de otros funcionarios del Mecanismo, cuando la Mesa así lo solicite.

Anexo II

Proyecto de resolución sobre el Mecanismo de Supervisión Independiente

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y, en particular, los párrafos 2 b) y 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma,

Recordando sus resoluciones ICC-ASP/8/Res.1, ICC-ASP/9/Res.5, y ICC-ASP/10/Res.5 sobre el Mecanismo de Supervisión Independiente;

Acogiendo con agrado el informe de la Mesa sobre el Mecanismo de Supervisión Independiente,

1. *Reconoce*, de conformidad con las resoluciones ICC-ASP/8/Res.1, ICC-ASP/9/Res.5 y ICC-ASP/10/Res.5, la importancia que reviste un Mecanismo de Supervisión Independiente, plenamente operativo, para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Corte;
2. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre el Mecanismo de Supervisión Independiente y del programa de trabajo del Mecanismo para 2013 que figura como anexo de dicho informe;
3. *Decide* continuar su examen del Mecanismo de Supervisión Independiente, respetando en todo momento las disposiciones del Estatuto de Roma relativas a la independencia judicial y fiscal y la supervisión de la gestión de la Asamblea de los Estados Partes, así como los artículos 40, 42 y 112, con vistas a que la Mesa presente a la Asamblea, en su duodécimo período de sesiones, una propuesta global que haría posible la cabal puesta en operación del Mecanismo de Supervisión Independiente;
4. *Acoge con satisfacción* la información relativa al proyecto de política contra las represalias y de protección de los denunciantes internos elaborado por la Corte en estrecha consulta con el Mecanismo de Supervisión Independiente y con el Consejo del Sindicato del Personal, e *invita* a la Corte a que lo adopte lo antes posible;
5. *Decide, asimismo*, delegar en la Mesa la facultad para adoptar las decisiones siguientes, tras haber tomado en consideración las posibles consecuencias presupuestarias y los requisitos operativos y, en caso necesario, tras consultar con el Comité de Presupuesto y Finanzas:
 - a) La ampliación del mandato de la jefa temporal del Mecanismo de Supervisión Independiente y, cuando proceda, la contratación del jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente; y
 - b) El momento en que se habrá de iniciar el proceso de contratación del funcionario (P-2) para el Mecanismo de Supervisión Independiente.